

## JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Nueve de mayo de dos mil veintitrés

Radicado	05 001 40 03 <b>007 2023 00034</b> 00
Temas y subtemas	Admite demanda.

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos de ley, la misma se admitirá.

En mérito de la expuesto, el Juzgado,

## **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Se admite la demanda promovida por PRECOOPERATIVA DE SERVICIOS JUDICIALES Y RECUPERACION DE CARTERA "PRECOOSERCAR" cesionario de COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOUQIA CFA, en contra de LUIS CARLOS CORREA OLAYA.

**SEGUNDO:** Se requiere al señor LUIS CARLOS CORREA OLAYA para que, dentro de los 10 días siguientes a la notificación personal de esta providencia, pague a PRECOOPERATIVA DE SERVICIOS JUDICIALES Y RECUPERACION DE CARTERA "PRECOOSERCAR", la suma de UN MILLÓN CUATROCIENTOS CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$1'404.773,00) más los intereses moratorios causados desde el 06 de abril de 2011, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera.

**TERCERO:** Infórmesele a la parte demandada que, si dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia no paga o expone las razones para negar total o parcialmente la deuda, se dictará sentencia condenándola al pago del monto reclamado, más los intereses causados y los que se llegaran a causar hasta el pago total de la deuda. La sentencia tendrá efecto de cosa juzgada y no admitirá recursos.

**CUARTO:** Notificar personalmente, en debida forma, esta providencia a la parte demandada, conforme a lo establecido en los artículos 291 a 292 del Código General del Proceso y el artículo 8 de la ley 2213 del 2022, en tal sentido, deberá

allegar la prueba de que el correo pertenece a la demandada, así como la constancia de entrega o acuso de recibo devuelto por el servidor de destino. Además, deberá acreditar él envió de esta providencia junto con la demanda y todos sus anexos para surtir el traslado.

**QUINTO:** Se corre a la parte demandada el término de diez (10) días en los términos del artículo 91 del CGP. Para tal efecto se entregará copia de la demanda y sus anexos, si no se hizo con la presentación de la demanda.

**SEXTO:** Otórguesele a la demanda el trámite previsto para los procedimientos Monitorios (Art. 419 y ss., del C. G. del P.).

**SÉPTIMO:** Reconocer personería al abogado JUAN DIEGO LÓPEZ RENDON con TP 257538 del C. S. de la Judicatura, para representar judicialmente los intereses de la parte actora conforme al poder conferido.

## **NOTIFÍQUESE**<sup>i</sup>

s.c.

## KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ Juez

Firmado Por:
Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ca3af560887b345eaa5749173dce76432b529c45a1ad8ecd6aa980acf5d9365**Documento generado en 09/05/2023 01:12:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

 $<sup>^{</sup>m i}$  Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 073** hoy **10 de mayo de 2023** a las 8:00 a.m.